

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustín núm. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 401.

En cumplimiento de cuanto se me previene en comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha 30 de Marzo anterior, he dispuesto se inserte á continuacion el siguiente anuncio. Albacete 5 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

»De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

OTRA NUMERO 402.

No habiendo correspondido varios Ayuntamientos de esta provincia, á la escitacion que se les dirigió por este Gobierno en la circular número 40 inserta en el Boletín oficial de 16 de Febrero, para que secundando las miras benéficas de S. M. consignadas en el Real decreto de 11 del citado mes, se suscribieran por las cantidades que creyeran convenientes para la edificacion de uno ó cuatro hospitales en con-

memoracion del natalicio de la Augusta Princesa, He resuelto dirigirles nueva escitacion, en obsequio al bien que tan piadoso objeto á de reportar á la humanidad, mediante á que en dichos establecimientos tienen acogida los desvalidos de todos puntos y procedencia; y persuadidas de estas razones tanto las corporaciones municipales como los particulares, confío que bajo las bases espresadas por mi antecesor en la comunicacion que dirigió á los Ayuntamientos en 16 de Febrero último, se suscribirán por sí y escitarán al vecindario á fin de que lo haga por la cantidad que gusten, en el concepto de que S. M. verá con el mayor agrado que hasta las poblaciones mas pequeñas y de reducido vecindario, figuran aunque sea en corta cantidad, entre los suscritores para los hospitales de que se trata. Albacete y Abril 5 de 1852.—*José del Pino.*

D. José del Pino, Mayordomo de Semana de S. M. la Reina Doña Isabel II, Caballero de la Real orden Española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de la Escribania mandada crear en la Villa de Vianos, anunciada en el Boletín de 15 de Marzo anterior núm. 32, por no haberse presentado licitadores, he mandado se saque á nueva subasta y señalado para su remate el dia treinta del corriente mes que se celebrará en el cuarto despacho de este Gobierno civil de once á doce de su mañana bajo las mismas bases y condiciones que se indicaron en el edicto que se insertó en el citado *Boletín oficial*, en el que tambien se insertará el presente, á fin de que

los licitadores que quieran tomar parte en la mencionada subasta, comparezcan en el día, hora y sitio que queda señalado. Dado en Albacete á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—José del Pino.—
P. M. D. S. S. José Lopez Campos.

CUERPO de Estado Mayor.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.

Táctica de Infantería ó de Caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso

de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845 para la admision de Alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Art. 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demas que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser inde-

pendiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolución al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el márgen de la solicitud lo de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingresos de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 4.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los Oficiales y dos capenas las demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiendolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales,

en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que ántes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán los prácticas de Topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

Publiquese en el boletín oficial para conocimiento de los que deseen ingresar en dicho cuerpo. Albacete 19 de Marzo de 1852.—El Brigadier Comandante General, Ruiz y de Abreu.

INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demás que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) *

4.º Cuidar bajo su responsabilidad de la exactitud de todos los asientos que deben hacerse en los Libros-registros de los créditos en circulacion y que se emitan, anotando uno por uno, con la conveniente distincion de clases, series, numeracion y valor, los títulos al portador, con expresion del objeto que produce la emision, y dejando una casilla en blanco para la amortizacion cuando llegue el caso de verificarse, ó para cualquiera referencia que deba consignarse, haciendo constar respecto de los créditos nominales las circunstancias que les sean adecuadas, por el orden anteriormente indicado, expresando además en los documentos endosables los nombres de los acreedores, y en los transferibles el nombre y residencia de los propietarios.

5.º Llevar tambien los Libros-registros separados para los asientos de los cupones y de los intereses de las inscripciones nominales, con el espacio suficiente para las anotaciones de su amortizacion por pagos ó por el motivo que fuere.

* Véanse los números 6, 9, 28, 33, 35, 36, 39 y 41 de este año.

6.º Recibir y reconocer todos los créditos que con sus correspondientes carpetas ó facturas se presenten á la conversion ó amortizacion por cualquier concepto, haciéndolos comprobar en los Libros-registros y en los de talones, y que se anote su legitimidad en las carpetas ó facturas de presentacion, así como que se estampen en los créditos el sello de *legítimo* y *cancelado* y que respecto de los que procedan de todas clases de débitos, se dé aviso á la oficina que los hubiere remitido enterándola de que la carta de pago la recibirá por conducto de la Contaduría general, á cuya dependencia se pasarán las facturas.

7.º Reconocer igualmente los créditos procedentes de fianzas y depositos que por conducto de la Contaduría general se le pasaren para declarar su legitimidad, sin cuyo requisito no se procederá á constituir el depósito.

8.º Hacer se comprueben del mismo modo los créditos que para este solo efecto se presentaren en el departamento, los cuales se devolverán en el acto á los interesados, enterándoles del resultado de la comprobacion, á no ser que deban quedar retenidos por defectuosos ó falsos.

9.º Separar de las carpetas ó facturas los créditos que resulten falsos ó adulterados por cualquiera causa, é instruir los correspondientes expedientes para proponer á la Junta el plazo que deba fijarse, no excediendo de un mes, á fin de que los interesados puedan hacer sus reclamaciones antes que la Junta disponga que tenga efecto la quema, cuidando, en el caso de que las circunstancias de la falsificacion y nulidad de los créditos fueren tales que hubiese lugar á la formacion de causa, de reservar uno ó mas créditos de las clases respectivas para remitirlos al juzgado si fuere necesario.

10. Designar en las carpetas de los créditos presentados á convertir los que deban hacerse en pago, con expresion de la numeracion y cupones que deben llevar, así como las cantidades en metálico que puedan corresponder por las fracciones ó residuos, y pasarlo con las relaciones-registros á la Contaduría para que consigne su conformidad, con cuyo requisito ha de presentarse á la Junta para que acuerde, si procede, la definitiva amortizacion y emision de los nuevos créditos, volviendo en último caso las relaciones originales á la Contaduría para acreditar en todo tiempo la legalidad de las operaciones, reservando este departamento las relaciones duplicadas, de que se formarán tomos.

11. Hacer igual designacion en las certificaciones originales que para creacion de Deuda expidiere el Jefe del departamento de liquidacion, y pasarlas con los créditos á la Contaduría para las operaciones de su ingreso en Tesorería, reservando las copias para las comprobaciones que puedan ofrecerse, y consignando en ellas los trámites que lleven las certificaciones originales.

12. Formar mensualmente relaciones por cada clase de deuda de los créditos recogidos por traslados, con expresion, uno por uno, de sus números, personas á quienes correspondian, circunstancias é importe en reales vellon, así como tambien de los

expedidos en equivalencia, cuyas relaciones, examinadas que sean por la Contaduría, las presentará á la Junta para que se entere de las operaciones practicadas antes de disponer la quema de los créditos inutilizados, volviendo á este departamento las relaciones para que sean archivadas, formándose tomos de ellas.

13. Tener bajo su dependencia el depósito de las estampas, planchas, sellos y demás útiles necesarios para la confeccion de documentos de crédito, y disponer el corte de los que deban emitirse, así como las operaciones de la estampacion de los sellos en seco que han de ponerse á los créditos antes de su ingreso en Tesorería, de cuyas operaciones dará anualmente cuenta á la Junta, intervenida por la Contaduría, para que pueda acordar la quema de los efectos inútiles y de los cupones sobrantes, cuya aprobacion se consignará en dicha cuenta, que ha de volver para su archivo al mismo departamento.

14. Tener tambien bajo su dependencia el depósito de los créditos destinados á la quema, con cuyo objeto recibirá semanal ó mensualmente de la Tesorería los que hubieren ingresado, y practicará las operaciones de formalizacion que han de preceder al abono de su importe á la misma Tesorería, conservando dichos créditos en el depósito hasta que la quema se verifique; de cuyos créditos formará relaciones separadas por clases de Deuda, expresándolos uno por uno, con distincion de sus números, series, importe y procedencia para que, previa conformidad de la Contaduría, se abone á la Tesorería su importe.

15. Instruir los expedientes de reclamaciones de todas clases que se intenten para declarar de libre disposicion los créditos inalienables, ó para cualesquiera otros objetos, antes de presentarlos á la Junta para su resolusion, haciendo que al devolverse los primeros á los interesados se estampe la nota correspondiente en que conste el acuerdo de la Junta, para que con este requisito puedan presentarse á la conversion.

16. Pasar al Fiscal los expedientes, carpetas ó documentos en que deba consignar la legitimidad con que los interesados hayan autorizado á otras personas para que les representen, ó la legalidad de las justificaciones que aquellos comprendan.

17. Instruir los expedientes de venta de bienes nacionales destinados á la amortizacion de la Deuda hasta ponerlos en estado de resolusion definitiva de la Junta.

18. Instruir asimismo los expedientes de subasta que han de tener lugar para las que se celebren con objeto de rescatar y amortizar la renta del 3 por 100 diferida y la Deuda amortizable de primera y segunda clase así interior como exterior, pasándolos á la Contaduría para que practique la liquidacion correspondiente antes de someterlos al acuerdo de la Junta.

(Se continuará).

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial n.º 42, del 7 de Abril de 1852.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Esta corporacion previo el anuncio oportuno, ha procedido en sesion del 5 de los corrientes á la distribucion de 118 quintos que han correspondido á esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, inserto en el Boletín oficial núm. 51 de 12 del mismo mes; y en su consecuencia practicada la operacion ha dado el siguiente resultado.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Cupo de mozos de 18, 19 y 20 años sorteados en 1850.	Hom bres.	Deci mas.
Albacete	453	11	2
Alcaráz	133	3	3
Almansa	146	3	6
Alpera	64	1	6
Ayna	50	1	2
Alcalá del Jucar	64	1	6
Alatoz	24	»	6
Alborea	41	1	»
Abengibre	22	»	6
Albatana	33	»	8
Alcadozo	26	»	7
Bonillo	92	2	3
Barrax	53	1	3
Balazote	28	»	7
Balsa	21	»	5
Bonete	50	»	7
Bienservida	51	»	8
Bogarra	49	1	2
Ballestero	26	»	6
Chinchilla	138	3	4
Casas-Ibañez	57	1	4
Casas de Vés	44	1	1
Casas de Lázaro	26	»	7
Casas de Juan Nuñez	18	»	5
Carcelen	22	»	6
Caudete	129	3	2
Corral-rubio	31	»	8
Cenizate	13	»	5
Cotillas	6	»	2
Elche de la Sierra	63	1	6
Fuente-albilla	42	1	»
Férez	17	»	4
Fuente-álamo	40	1	»
Fuen-santa	57	»	9
Gineta	69	1	7
Golosalvo	1	»	»
Hellin y Agramon	248	6	2
Hoya-Gonzalo	30	»	7
Herrera	7	»	2
Igueruela	73	1	8
Yeste	156	3	9
Jorquera	57	1	4
Letur	59	1	5

Lezuza	41	1	»
Lietor	66	1	6
La Roda	157	3	4
Madrigueras	54	1	5
Munera	54	1	5
Motilleja	11	»	5
Montealegre	55	1	4
Masegoso	55	1	4
Minaya	52	1	3
Molinicos	50	»	7
Mahora	29	»	7
Montalvos	9	»	2
Nerpio	98	2	4
Navas de Jorquera	24	»	5
Ossa de Montiel	2	»	1
Ontur	42	1	»
Peñas de S. Pedro	78	1	9
Pozo-hondo	74	1	8
Pozuelo	55	1	4
Pétrola	53	»	8
Paterna	36	»	9
Pozo-lorente	12	»	5
Peñascosa	24	»	6
Povedilla	41	»	5
Robledo	26	»	6
Riopar	54	»	8
Recueja	7	»	2
Socobos	56	»	9
Salobre	27	1	7
San Pedro	22	»	6
Tarazona	162	4	»
Tobarra	158	3	9
Villamalea	50	1	2
Villa de Vés	16	»	4
Villalgordo del Jucar	52	1	5
Villapalacios	14	»	4
Valdeganga	39	1	»
Viveros	12	»	5
Villatoya	4	»	1
Villarrobledo	189	4	7
Villaverde	12	»	5
Vianos	48	1	2

4756 118

SORTEO DE DÉCIMAS.

Sorteo número 1.º

Yeste número	2
Yeste	5
Yeste	9
Yeste	7
Yeste	6
Yeste	4
Casas de Ves	10
Yeste	5
Yeste	Soldado
Yeste	8

Sorteo número 2.º

Socobos	5
Villatoya	9
Socobos	6

Socobos 8
 Socobos 2
 Socobos 3
 Socobos 4
 Socobos 10
 Socobos Soldado
 Socobos 7

Sorteo número 3.º

Fuensanta Soldado
 Fuensanta 5
 Fuensanta 9
 Fuensanta 8
 Fuensanta 7
 Fuensanta 8
 Fuensanta 3
 Ossa de Montiel 6
 Fuensanta 4
 Fuensanta 2
 Fuensanta 10

Sorteo número 4.º

Riopar 7
 Riopar Soldado
 Riopar 3
 Riopar 10
 Riopar 8
 Ayna 6
 Riopar 2
 Riopar 4
 Riopar 5
 Ayna 9

Sorteo número 5.º

Pozo-hondo 6
 Villamalea 3
 Pozo-hondo 9
 Idem 10
 Idem 8
 Idem 5
 Idem 4
 Villamalea Soldado
 Pozo-hondo 7
 Idem 2

Sorteo número 6.º

Pétrola 6
 Pétrola 10
 Recueja 8
 Pétrola 2
 Idem 9
 Idem 5
 Idem 7
 Recueja 4
 Pétrola Soldado
 Idem 3

Sorteo número 7.º

Montalvos 2
 Higuera 7
 Idem 6
 Idem 5
 Idem 3
 Idem 10
 Idem Soldado
 Idem 8
 Idem 4
 Montalvos 9

Sorteo número 8.º

Corral-rubio 10
 Idem Soldado
 Idem 8
 Hellin y Agramon 3
 Corral-rubio 5
 Hellin y Agramon 4

Corral-rubio 2
 Idem 7
 Idem 9
 Idem 6

Sorteo número 9.º

Albatana 5
 Herrera 9
 Albatana Soldado
 Idem 3
 Idem 7
 Herrera 2
 Albatana 6
 Idem 8
 Idem 10
 Idem 4

Sorteo número 10.º

Bienservida 2
 Caudete 4
 Bienservida 9
 Caudete 5
 Bienservida 3
 Idem 7
 Idem Soldado
 Idem 6
 Idem 10
 Idem 8

Sorteo número 11.º

Gineta 9
 Alcaráz Soldado
 Gineta 8
 Idem 2
 Idem 3
 Alcaráz 5
 Gineta 7
 Idem 10
 Alcaráz 6
 Gineta 4

Sorteo número 12.º

Casas de Lázaro 9
 Idem 10
 Povedilla Soldado
 Idem 6
 Casas de Lázaro 2
 Povedilla 5
 Casas de Lázaro 8
 Idem 7
 Idem 3
 Idem 4

Sorteo número 13.º

Molinicos 9
 Idem 2
 Idem 4
 Idem 10
 Idem 7
 Motilleja 6
 Idem 3
 Molinicos Soldado
 Idem 5
 Motilleja 8

Sorteo número 14.º

Mahora 6
 Idem 9
 Idem 4
 Villalgordo 8
 Idem 5
 Mahora 7
 Villalgordo Soldado
 Mahora 10
 Idem 2

Idem	3
<i>Sorteo número 15.</i>	
Bonete	Soldado
Madrigueras	7
Bonete	6
Madrigueras	9
Idem	4
Bonete	10
Idem	3
Bonete	8
Idem	5
Idem	2
<i>Sorteo número 16.</i>	
Balazote	8
Idem	9
Munera	3
Balazote	5
Idem	2
Idem	10
Idem	7
Idem	6
Munera	Soldado
Idem	4
<i>Sorteo número 17.</i>	
Hoya-Gonzalo	3
Idem	2
Idem	8
Idem	7
Idem	10
Barrax	6
Idem	5
Hoya-Gonzalo	Soldado
Barrax	9
Hoya-Gonzalo	4
<i>Sorteo número 18.</i>	
Villarrobledo	3
Idem	10
Idem	8
Minaya	4
Villarrobledo	7
Idem	6
Idem	5
Idem	Soldado
Minaya	2
Idem	9
<i>Sorteo número 19.</i>	
Alcadozo	6
Idem	8
Idem	5
Idem	9
Viveros	7
Idem	2
Alcadozo	10
Viveros	3
Alcadozo	4
Idem	Soldado
<i>Sorteo número 20.</i>	
Salobre	4
Idem	8
Idem	10
Idem	5
Pozo-lorente	Soldado
Salobre	9
Pozo-lorente	7
Idem	2
Salobre	6
Idem	3
<i>Sorteo número 21.</i>	
Peñascosa	3

Idem	6
Idem	5
Villapalacios	4
Peñascosa	9
Villapalacios	8
Idem	Soldado
Idem	10
Peñascosa	2
Idem	7
<i>Sorteo número 22.</i>	
Jorquera	6
Idem	7
Alcalá	Soldado
Idem	3
Idem	2
Jorquera	9
Idem	8
Alcalá	10
Alcalá	4
Alcalá	5
<i>Sorteo número 23.</i>	
Casas-Ibañez	8
Alatoz	10
Idem	5
Casas-Ibañez	7
Idem	9
Alatoz	Soldado
Idem	2
Casas-Ibañez	6
Alatoz	3
Idem	4
<i>Sorteo número 24.</i>	
Carcelen	7
Villa de Vés	8
Carcelen	Soldado
Idem	6
Villa de Vés	10
Idem	2
Idem	3
Carcelen	5
Idem	4
Idem	9
<i>Sorteo número 25.</i>	
Pozuelo	3
Idem	Soldado
Abengibre	2
Pozuelo	9
Abengibre	5
Abengibre	8
Pozuelo	6
Abengibre	7
Idem	10
Idem	4
<i>Sorteo número 26.</i>	
Lietor	Soldado
Roda	4
Lietor	8
Idem	5
Roda	2
Idem	6
Idem	10
Lietor	3
Idem	9
Idem	7
<i>Sorteo número 27.</i>	
Alpera	8
Idem	10
Chinchilla	3
Alpera	6

Chinchilla	4
Alpera	9
Idem	7
Chinchilla	5
Alpera	2
Chinchilla	Soldado
<i>Sorteo número 28.</i>	
Montealegre	4
Almansa	10
Idem	6
Idem	9
Montealegre	8
Idem	2
Almansa	3
Idem	5
Idem	7
Montealegre	Soldado
<i>Sorteo número 29.</i>	
Masegoso	8
Robledo	2
Idem	10
Idem	Soldado
Idem	9
Masegoso	5
Masegoso	6
Robledo	4
Robledo	7
Masegoso	5
<i>Sorteo número 30.</i>	
Ferez	6
Ballestero	3
Ferez	5
Ballestero	9
Idem	7
Ferez	4
Ballestero	2
Idem	Soldado
Idem	10
Ferez	8
<i>Sorteo número 31.</i>	
Nerpio	8
Elche	10
Idem	3
Nerpio	5
Elche	9
Nerpio	Soldado
Elche	2
Idem	7
Idem	4
Nerpio	6
<i>Sorteo número 32.</i>	
Navas	2
Letur	7
Idem	3
Navas	9
Letur	10
Navas	Soldado
Letur	5
Navas	4
Idem	6
Letur	8
<i>Sorteo número 33.</i>	
Casas de Juan Nuñez	7
Balsa	4
Casas de Juan Nuñez	6
Idem	5
Balsa	8
Casas de Juan Nuñez	9
Balsa	3
Idem	2

Casas de Juan Nuñez	10
Balsa	Soldado
<i>Sorteo número 34.</i>	
Bonillo	5
Cenizate	4
Albacete	Soldado
Bogarra	9
Cenizate	8
Albacete	7
Cenizate	2
Bonillo	6
Idem	10
Bogarra	5
<i>Sorteo número 35.</i>	
San Pedro	9
Idem	7
Vianos	2
San Pedro	3
Idem	10
Cotillas	6
Idem	8
San Pedro	3
Vianos	4
San Pedro	Soldado
<i>Sorteo número 36.</i>	

Tobarra	10	Peñas	19
Idem	16	Idem	22
Peñas	18	Tobarra	8
Paterna	25	Paterna	15
Idem	9	Tobarra	29
Tobarra	Soldado 1.º	Idem	21
Peñas	7	Paterna	23
Paterna	4	Tobarra	5
Idem	27	Paterna	13
Idem	Soldado 2.º	Peñas	Soldado 3.º
Peñas	17	Paterna	12
Peñas	26	Peñas	11
Tobarra	20	Villaverde	14
Villaverde	28	Tobarra	30
Idem	6	Peñas	24

No habiendo sido posible acoplar mas que 55 sortes decimales, y resultando un exceso de 30 décimas que no han podido dividirse de otro modo que practicando el sorteo que aparece con el núm. 36, se acordó verificarlo así entre los pueblos que en el mismo se espresan, de manera que á los que cupieren los números 1, 2 y 3 les corresponde el soldado y si tocaren á uno las tres suertes se corra la numeracion al 4 y así sucesivamente, hecho así, ha ofrecido el resultado que sigue:

- Tobarra 1.º soldado
- Paterna 2.º idem
- Peñas de S. Pedro 3.º idem

Las villas de Alcadozo y Casas de Lázaro, han tenido que sufrir cada una de ellas el aumento de una décima, cuya suerte tiraron con Robledo y Ballestero por hallarse todos cuatro comprendidos en lo dispuesto al final del art. 15 de la ley vigente de quintas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que los mismos puedan practicar los trabajos á que hacen referencia los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto arriba citado. Albacete 5 de Abril de 1852.—El Presidente, José del Pino.—Candido Guijarro, Vocal secretario.